

GSO-A 20247200150431



Villavicencio, 16-05-2024

Señores

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024

Atn. Oscar Mauricio Mora Durán
Carrera 28 #86-26
Celular: 3175747740
E-mail: comercial@tne.com.co
Bogotá – D.C.

Asunto: Contrato No. **4500010342**

Respetados señores:

Anexo envió original del contrato No. **4500010342** para su perfeccionamiento, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Garantías

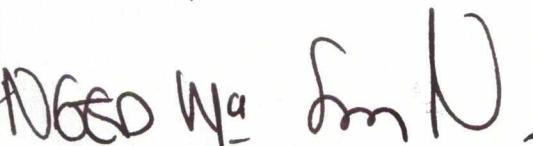
- Expedir póliza de cumplimiento, Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y Responsabilidad Civil Extracontractual: Patronal y Vehículos Propios y no Propios. (Póliza de seguros entre Particulares).
- Anexar las condiciones generales y original del recibo del pago de la prima correspondiente.
- La póliza debe venir debidamente firmada por el tomador.

b. Pago Estampilla de Proelectrificación rural: Este impuesto será descontado en el pago del contrato y corresponde al 2% del valor del contrato antes de IVA.

Favor remitir estos documentos originales a esta oficina antes de cinco (**5**) días hábiles, siguientes a la llegada de este oficio, si antes de este plazo no ha legalizado su contrato, entenderemos que su decisión es no contratar con EMSA E.S.P.

Por favor se solicita detallar el valor individual de las primas de cada uno de los amparos.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA SANDOVAL NIETO

Líder I Abastecimientos

Proyectó: Carol M.

Revisó: Ángela S.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelpmeta.com.co



emsa emsa emsa emsa CONTRATO No. 4500010342 emsa emsa emsa

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024

VALOR ESTIMADO: \$15.248.967.455 MCTE

Entre los suscritos, por una parte, **EDWIN DAVID GUZMÁN BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.411.242 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad gerente general encargado y Representante Legal de la Electrificadora del Meta S.A. Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones, sometida en materia de contratación a las normas del derecho privado, constituida por escritura pública No.6353 del 18 de Diciembre de 1981 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., quien, en adelante, se denominará **EMSA E.S.P.**; y por la otra; **OSCAR MAURICIO MORA DURAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.136.794** expedida en Bogotá D.C., actuando en su carácter de Representante Legal principal de la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), según consta en el documento de conformación del consorcio firmado el 08 de abril de 2024, y quien, en adelante, se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, en la Junta Directiva Ordinaria No. 552 del 23 de febrero de 2024, se autorizó al gerente general (e) para dar inicio al proceso de contratación para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P."** y a suscribir el CONTRATO que resulte de este proceso. **b)** Que, se dio inicio al proceso de contratación bajo la modalidad de Solicitud Pública de ofertas No. 008-2024 para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P."** **c)** Que, se publicó aviso de prensa en el Periódico la República el 12 de marzo de 2024. **d)** Que, los documentos que integran el proceso de contratación adelantado bajo modalidad de Solicitud Pública de Ofertas No. 008-2024 y Adendas No. 1 y 2 fueron publicados en la página WEB de la empresa. **e)** Que, durante el plazo establecido para la presentación de las propuestas, hicieron parte en el proceso de contratación las siguientes firmas proponentes: UNIÓN TEMPORAL EMSA TM 2024 (TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. 51%, TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. 25% y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. 24%), CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024 (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS



S.A.S. 19%), UNION TEMPORAL DAR 2024 (ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES 60%, RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. RUTRANSCOL SAS 20% y DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. 20%), CONSORCIO EMPRESARIAL (TRANPORTES ARIMENA S.A. 18% y TRANSPORTES GALAXIA S.A. 82%) f) Que, una vez evaluadas y calificadas las propuestas por parte de la Gerencia de Soporte Organizacional encontró válida y que además cumplía los requisitos exigidos en el Documento Base de Invitación la propuesta presentada por la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), la Gerencia de Soporte Organizacional encontró que esta propuesta cumple con los requisitos exigidos en el Documento Base de Invitación y, además, es la mejor propuesta para los intereses de EMSA E.S.P. g) Que, en informe de análisis de evaluación y calificación de ofertas del 07 de mayo de 2024, la Gerencia de Soporte Organizacional recomendó al Comité de Contratación retirar el ítem denominado "CAMIÓN DOBLE CABINA" y adjudicar el proceso de contratación adelantado bajo modalidad de Solicitud Pública de Ofertas No. 008-2024 a la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), por presentar la propuesta más favorable para EMSA E.S.P. h) Que, en reunión del Comité de Contratación realizada el 09 de mayo de 2024, Acta No. 010 de 2024, la Gerencia de Soporte Organizacional presentó los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas y recomendó al Comité de Contratación adjudicar el proceso de contratación adelantado bajo modalidad de Solicitud Pública de Ofertas No. 008-2024 a la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%). i) Que, en el Comité de Contratación, en reunión del 09 de mayo de 2024, Acta No. 010 de 2024, acogió la recomendación de la Gerencia de Soporte Organizacional y adjudicó a la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), el proceso de contratación adelantado bajo modalidad de Solicitud Pública de Ofertas No. 008-2024. j) Que, la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), después de tener suficiente ilustración sobre las condiciones del servicio a realizar y demás detalles del objeto contractual, declara que está en condiciones de cumplir los compromisos que adquiere por el presente CONTRATO. En consecuencia, las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**", el cual se encuentra señalado en la Carta de Presentación de la Oferta radicada en el Centro de Gestión Documental de la empresa bajo radicado EMSA E.S.P. No. 2024-741-007806-2 el 11 de abril de 2024. **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman



parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Documento base de invitación condiciones técnicas y condiciones generales correspondiente a la Solicitud Pública de Ofertas No. 008-2024, Adendas No. 1 y 2, oferta presentada por la firma **CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024** (TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S. 30%, TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S. 51% y TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S. 19%), informe de análisis de evaluación y calificación de ofertas de la Gerencia de Soporte Organizacional, de fecha 07 de mayo de 2024. **TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:**

El alcance del objeto contratado está determinado en el numeral 2 del Documento Base de Invitación Condiciones Técnicas que forma parte integral del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos requeridos para el desarrollo del presente contrato son treinta y cuatro (34), distribuidos así:

DEPENDENCIA	No. DE VEHÍCULOS
GERENCIA COMERCIAL	3
GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN	
LÍNEAS Y REDES	11
SUBESTACIONES	1
INGENIERÍA	1
MUNICIPIOS	13
GERENCIA CONTROL DE ENERGÍA	2
GERENCIA DE PROYECTOS	1
GERENCIA SOPORTE ORGANIZACIONAL	
LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA	2
TOTAL	34

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara conocer y haber estudiado cuidadosamente todo lo concerniente a: (i) la naturaleza del trabajo y los sitios en donde se realizará el mismo; las condiciones generales y locales; (ii) la documentación y especificaciones del servicio; (iii) las relacionadas con las restricciones y limitaciones del transporte hasta el sitio donde se prestará el servicio sobre las cuales EMSA E.S.P. no asume responsabilidad alguna; (iv) las condiciones e incertidumbres meteorológicas y de salubridad; (vi) las condiciones y características del subsuelo; (v) las reglamentaciones gubernamentales, las leyes, decretos y costumbres laborales y comerciales; (vi) en general, todos los factores sobre los cuales se puede razonablemente obtener información y que en alguna forma afecten los servicios, los plazos para su ejecución y su costo, los cuales fueron tenidos en cuenta por el CONTRATISTA para la ejecución del CONTRATO. En consecuencia, de lo anterior, EMSA E.S.P. no reconoce ninguna composición adicional y/o extensión de los plazos fuera de los casos contemplados expresamente en este CONTRATO. El hecho de que parte de la información mencionada en esta



cláusula, sea suministrada al CONTRATISTA en los documentos del CONTRATO, no lo releva de la responsabilidad de cerciorarse por su cuenta de la dificultad y del costo de llevar a cabo con éxito los servicios contratados. EMSA E.S.P. no asume responsabilidad alguna por informaciones dadas por cualquiera de sus funcionarios antes de la celebración del CONTRATO, a menos que tal información sea expresamente ratificada en el CONTRATO, bajo la responsabilidad de EMSA E.S.P. Cualquier otro tipo de manifestaciones por las cuales EMSA E.S.P. no asume responsabilidad se considera únicamente como información suministrada de buena fe al CONTRATISTA. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente CONTRATO se estima en la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.248.967.455) MONEDA CORRIENTE**, y su valor final será el que resulte de multiplicar la cantidad de días trabajados que se utilicen los vehículos, por la tarifa que aplique de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo:

DETALLE	VALOR UNITARIO VIGENCIA 2024
VALOR DIA URBANO	\$390.000
VALOR DIA RURAL	\$400.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios están expresados en pesos constantes para los primeros 12 meses del contrato, a partir del segundo año del contrato los valores unitarios se ajustarán una vez se conozca del DANE los índices del precio al consumidor y del sector transporte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del documento base de invitación condiciones generales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del CONTRATO será el único reconocimiento que haga EMSA E.S.P. al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara que en su oferta tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos para cumplir con el objeto del CONTRATO. Los precios incluyen todos los costos que son necesarios para ejecutar la totalidad del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la firma del presente CONTRATO, se entiende que El CONTRATISTA ha validado y considerando en su oferta todas las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el valor del CONTRATO incluyendo, pero sin limitarse, a la naturaleza y características de los servicios a ser ejecutados, la ubicación y las condiciones ambientales, sísmicas y climáticas prevalecientes en el sitio en el que se realizarán los servicios, las rutas de acceso, etc. Cualquier información o falta de información, proporcionada o no por EMSA E.S.P., no podrá ser considerada como una causal que excuse en todo o en parte la obligación del CONTRATISTA de ejecutar los servicios de acuerdo con los términos del CONTRATO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La moneda del CONTRATO es el peso colombiano. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del CONTRATO es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de constitución del acta de inicio del contrato, previa legalización del contrato (aprobación de pólizas).

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas exigidas en la cláusula PÓLIZAS del presente CONTRATO y los documentos de carácter técnico que se requieran para la



suscripción de dicha acta de inicio del CONTRATO. En caso que la fecha del acta de inicio sea diferente a la fecha de legalización y aprobación de las pólizas, EL CONTRATISTA deberá actualizar las fechas de las pólizas con la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

La fecha en la cual EMSA E.S.P. imparte por escrito el Acta de Inicio, se declarará por las partes como la fecha cierta y exacta a partir de la cual se contará el plazo de ejecución del CONTRATO. El Acta que deberá ser suscrita entre las partes, previa verificación y aprobación de los documentos correspondientes incluidas la totalidad de las pólizas de que trata la Cláusula - PÓLIZAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a EMSA E.S.P. a la aplicación de las penalidades previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las pólizas que amparan las obligaciones de este cuando a ello haya lugar. **SEXTA: FORMA DE**

PAGO: EMSA E.S.P. pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los servicios objeto del CONTRATO de la siguiente manera: pagos mensuales, liquidados a los precios unitarios pactados en el contrato, previa firma de la respectiva acta parcial. Las cuentas para pago iniciarán su trámite una vez se obtenga la respectiva acta parcial expedida por la interventoría. Para cada pago mensual se deberán presentar los siguientes documentos: • Acta parcial debidamente firmada. • Copias del último mes de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que labora en la ejecución del contrato. • Copias de los comprobantes de nómina de todos los trabajadores vinculados para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar que recibieron a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato. • Entrega de las planillas de control y de los informes establecidos en el numeral 2.2 del documento base de invitación condiciones técnicas. Para el pago final se deberán presentar los siguientes documentos: • Acta de liquidación final del contrato debidamente firmada por las partes. • Entrega del informe final, recibido a satisfacción por la interventoría. • Planillas de pago de seguridad social y parafiscales de la totalidad del personal adscrito al contrato. • Paz y salvos de todos los trabajadores vinculados por el CONTRATISTA para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato. • Certificados del Instituto de Seguros Sociales o del Fondo Privado de Pensiones, de la Empresa Promotora de Salud, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación, en los que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los respectivos aportes. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Todos los pagos que realice EMSA E.S.P. se efectuarán por transferencia electrónica directamente a la cuenta a nombre del contratista a los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la respectiva factura. Los pagos se harán en pesos colombianos en su totalidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas se abonarán, previa conformidad por parte de EMSA E.S.P. sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir, una vez estas hayan sido aprobadas y recibidas a satisfacción por del Interventor del CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO: Las facturas deben contener, entre otros aspectos relevantes: (i) El



número de Hoja de Entrada de Servicio enviado al CONTRATISTA por el Interventor del CONTRATO. (ii) El número de radicado EMSA E.S.P. enviado al CONTRATISTA por el Interventor del CONTRATO con el que se está dando trámite al pago respectivo. (iii) El número del CONTRATO. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA asume la obligación de presentar las facturas a EMSA E.S.P., en la oportunidad en que los pagos pactados en el CONTRATO lo determinen y declara que, por la presentación retardada de las mismas, EMSA E.S.P. no asumirá responsabilidad alguna por las eventuales consecuencias adversas que le represente al CONTRATISTA la demora en el pago, por tanto, renuncia de antemano a cualquier indemnización o prestación derivada de la oportunidad en que EMSA E.S.P. realice el pago. **SÉPTIMA: IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del CONTRATO estarán a cargo de quien, de conformidad con la normativa vigente, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los impuestos que se originen por la celebración del CONTRATO y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en la normativa vigente. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. **OCTAVA: GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos de transporte, fletes, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente CONTRATO y los que durante su vigencia se requieran para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, hasta la finalización del servicio, objeto del presente CONTRATO. **NÓVENA: PÓLIZAS:** Como requisito para la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y entregar al proceso de Abastecimientos de EMSA E.S.P. para su respectiva aprobación, las siguientes pólizas (PÓLIZA DE SEGUROS ENTRE PARTICULARS o EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS) expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia: a) **Póliza de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATO, la cual deberá constituirse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO, con vigencia igual al plazo del CONTRATO y sesenta (60) días más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Una póliza para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que hubiese empleado en la realización de las labores, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO y con vigencia igual a la del tiempo de ejecución del CONTRATO y tres (3) años más. c) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor del CONTRATO y con vigencia igual a la del tiempo de ejecución del CONTRATO y tres (03) meses más. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, el siguiente amparo: • **Patronal:** Para garantizar cubre los daños que se les causen a los trabajadores del contratista (en su calidad de empleador) como consecuencia de un accidente de trabajo que ocurra por su culpa (la del

contratista empleador). Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia por el término de duración del CONTRATO más tres (3) meses.

• Vehículos Propios y no Propios: Para garantizar se cubre los daños que se causen a terceros como consecuencia de la utilización de vehículos por parte del contratista, para la ejecución del contrato, sean o no de su propiedad. Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia por el término de duración del contrato más tres (3) meses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la expedición de las pólizas correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Las pólizas de Cumplimiento deben ser expedidas en formato "A favor de SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES o EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS". (ii) En las Pólizas deberá aparecer de manera textual el número del CONTRATO que se está amparando. (iii) En las Pólizas de cumplimiento deberá aparecer textualmente como asegurada y beneficiaria: La "ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., NIT. No. 892.002.210-6". **PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las pólizas deberán llevar anexo el respectivo recibo y certificación de pago de prima emitido por la aseguradora y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas (Clausulados general y particular). Para las pólizas diferentes a la de cumplimiento debe aparecer textualmente como Asegurado y Beneficiario adicional "ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.". **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Por tal razón, todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. EMSA E.S.P. no será responsable por los límites, deducibles, exclusiones, pólizas, subjetividades y demás limitaciones y condiciones de las pólizas del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado de las pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las pólizas de cumplimiento deberán ser primarias y no contributivas a cualquier seguro contratado por EL CONTRATISTA, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO. **PARÁGRAFO SEXTO:**

Cuando EMSA E.S.P. lo requiera y/o se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar al proceso de Abastecimientos de EMSA E.S.P. (incluyendo la suspensión, reinicio, cesión de CONTRATO, entre otras), el ajuste de las pólizas, dentro de los días indicados en la modificación del CONTRATO. En el caso en que EL CONTRATISTA se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, EMSA E.S.P. podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo este podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga EL CONTRATISTA, si fuere aplicable.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las pólizas no pueden ser terminadas anticipadamente o revocadas unilateralmente por EL CONTRATISTA ni por la Compañía de Seguros que la expida sin autorización previa y escrita de EMSA E.S.P. En caso de revocación de una póliza o un seguro por parte de la Compañía de Seguros que la ha emitido o expedido, EL CONTRATISTA y la Compañía de Seguros se obligan a informar a EMSA E.S.P., dentro de las veinticuatro (24)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

horas siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Si El CONTRATISTA es renuente a la constitución y/o entrega de las pólizas estipuladas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO, EMSA E.S.P. podrá iniciar las acciones pertinentes y determinar incluso, si dicha actuación constituye incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO haciendo efectiva alguna de las penalidades contempladas en el mismo. En todo caso, si por este hecho EMSA E.S.P. decide darlo por terminado en el estado en que se encuentre, no reconocerá o pagará indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. En este evento, EMSA E.S.P. se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación y sin perjuicio de las acciones legales en contra de EL CONTRATISTA incumplido. **DÉCIMA: AUTONOMÍA E**

INDEPENDENCIA LABORAL: Los servicios que aquí se contratan son onerosos e independientes y no implican relación de subordinación alguna. El CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los emolumentos que expresamente se pactan, por tanto, queda exonerada EMSA E.S.P. de cualquier reclamación por concepto de remuneraciones, salarios, prestaciones sociales, incentivos, indemnizaciones, bonificaciones, honorarios, etc., pactados por EL CONTRATISTA para la realización de este CONTRATO. EL CONTRATISTA tiene absoluta libertad y autonomía siendo, por consiguiente, de su exclusiva responsabilidad lo referente a las obligaciones laborales, civiles, o comerciales que surjan de cualquier CONTRATO que celebre el CONTRATISTA con terceros para dicha ejecución. **DECIMA PRIMERA.**

PERSONAL: EL CONTRATISTA será responsable del pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con EMSA ESP; EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EMSA ESP la afiliación de todos sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Vigente (Salud, pensión y ARL) para lo cual allegará al inicio del contrato y mensualmente al interventor todos los documentos soportes que certifiquen tal afiliación inicial y el pago mensual de tales obligaciones. Igualmente se compromete a cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación familiar, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además del cumplimiento estricto de las normas laborales y el respeto por los derechos laborales individuales y colectivos de los trabajadores, el contratista deberá tener en consideración las siguientes condiciones laborales de los trabajadores, so pena de hacerse acreedor a sanciones pecuniarias e incluso a la terminación unilateral del contrato y el cobro de perjuicios, en caso de demostrado incumplimiento. ♦ Protegerá a sus trabajadores contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. ♦ No podrá condicionar la estabilidad del empleo para que el trabajador no se afilie a un sindicato o deje de ser miembro de aquel. ♦ No podrá despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma causa de su afiliación a una organización sindical o de su participación en las actividades normales de dicha organización. ♦ Deberá priorizar la igualdad de oportunidades y de salario, y en tal sentido no hará, en ningún caso, distinción, exclusión, o preferencia salarial por motivos de raza, religión, sexo, opinión



política, ascendencia Nacional u origen social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMSA ESP, podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta sea inconveniente para la ejecución del objeto contractual, obligándose EL CONTRATISTA a realizar los cambios solicitados en un término no superior a ocho (8) días hábiles. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES

PARAFISCALES Y SALUD EN EL TRABAJO: El CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, según aplique. El CONTRATISTA se obliga a suministrar durante la vigencia del CONTRATO, así como durante los tres (3) años siguientes a la terminación y/o liquidación del mismo, en el caso que aplique, toda la información que EMSA E.S.P. requiera con relación al cumplimiento de las obligaciones legales previstas a su cargo en materia de seguridad social, aportes parafiscales y salud ocupacional del personal que ocupe en Colombia para la ejecución del CONTRATO inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas. **DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE**

SEGURIDAD: EL CONTRATISTA deberá: (i) Cumplir con todas las regulaciones de seguridad aplicables; (ii) Velar por la seguridad de todas las personas autorizadas a estar en el lugar donde se desarrollan los servicios. (iii) Hacer lo razonable para mantener el lugar de ejecución de los servicios libres de obstrucciones innecesarias a fin de evitar situaciones peligrosas para dichas personas.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del CONTRATO por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con el CONTRATISTA cualquiera que sea la naturaleza de su CONTRATO. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de EMSA E.S.P. con ocasión de la ejecución del

CONTRATO. DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: En virtud de las obligaciones adquiridas en el presente CONTRATO, el CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a EMSA E.S.P., así como a sus trabajadores, agentes, asesores y contratistas, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad por causa imputable al CONTRATISTA o a la actividad que desarrolla el CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a dejar a salvo a EMSA E.S.P. y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto, para lo cual se procederá de la siguiente manera: (i) EMSA E.S.P. pondrá en conocimiento del CONTRATISTA la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación de EMSA E.S.P.. (ii) Si EMSA E.S.P. estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir el CONTRATISTA para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando,



a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que, si EMSA E.S.P. lo estima necesario, asuma directamente la misma. (iii) En caso de que el CONTRATISTA injustificadamente no asuma la defensa, EMSA E.S.P. podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumido por el CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara conocer la Constitución, la ley, el Reglamento Interno de Contratación, el Código de Buen Gobierno Corporativo, Ética y Conducta Empresarial y normas que regulan la materia, y afirma bajo juramento que no se encuentra incursa de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en ellas, para la celebración del presente CONTRATO. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con EMSA E.S.P. por situaciones de relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de EMSA E.S.P. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El

administradores de EMSA E.S.P. **DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA deberá tratar los detalles del CONTRATO de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por EMSA E.S.P. o previstos en las Leyes. Será de propiedad de EMSA E.S.P. toda información que se generare con motivo u ocasión del CONTRATO, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con EMSA E.S.P., cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro. EL CONTRATISTA no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este CONTRATO y temas conexos al mismo, sin la autorización previa de EMSA E.S.P. **DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE**

LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del CONTRATO suscrito con EMSA E.S.P., conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, el CONTRATISTA deberá abstenerse de intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de EMSA E.S.P. El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de EMSA E.S.P. y acompañamiento de la Oficina de Secretaría General y Jurídica y del proceso de Comunicaciones de EMSA E.S.P. **DÉCIMA NOVENA:**

CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan expresamente que, en caso que el CONTRATISTA no cumpla con las actividades y se evidencie en los seguimientos mensuales que el servicio esperado del CONTRATO no se está cumpliendo sin que, a juicio de EMSA E.S.P., exista causa justificada, será procedente lo establecido en la CLÁUSULA PENAL

PECUNIARIA. PARÁGRAFO PRIMERO: La CLÁUSULA PENAL DE APREMIO busca cominar al CONTRATISTA al cumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, procede durante el plazo de ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CLÁUSULA PENAL DE APREMIO no

ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CLÁUSULA PENAL DE ARRENDAMIENTO no constituye una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo. Por esta razón EMSA E.S.P. podrá solicitar, adicionalmente, el pago de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y, si es del caso, el pago de los demás perjuicios que se le hubiesen causado de



acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA admite expresamente que EMSA E.S.P. podrá hacer efectivos simultáneamente los DESCUENTOS descritos en el numeral 4 del documento base de invitación condiciones técnicas y la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL**

PECUNIARIA. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, éste pagará a EMSA E.S.P., a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO como estimación anticipada y parcial de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la legitimación de EMSA E.S.P. para reclamar la reparación integral de los perjuicios causados en lo que excede del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PENALES:

Con el fin de garantizar el debido proceso, EMSA E.S.P. comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA o la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación el CONTRATISTA podrá dar explicaciones y presentar pruebas que justifiquen sus explicaciones. EMSA E.S.P. dará respuesta al CONTRATISTA en uno de los siguientes sentidos: (i) Ratificando el incumplimiento y aplicando la suma pactada dentro de CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA o la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (ii) Decidiendo no aplicar la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA o la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: EL CONTRATISTA expresamente admite con la firma del CONTRATO que la decisión constituirá plena prueba del incumplimiento del CONTRATISTA y de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo deudor es el CONTRATISTA. Igualmente, las partes aceptan que la decisión constituye un acto proferido con ocasión de la actividad contractual que constituye título ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor podrá ser compensado de las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto. En caso de que no existan saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA o de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, estas penalizaciones se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza o garantía respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo en que se adelante el procedimiento, EMSA E.S.P. podrá retener los saldos a favor del CONTRATISTA. Una vez agotado el procedimiento descrito en la presente cláusula, y encontrando procedente la aplicación de la pena EMSA E.S.P. procederá a hacerla efectiva. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA admite expresamente que EMSA E.S.P. podrá hacer efectiva cualquiera de las cláusulas penales, o todas ellas, lo cual incluye la posibilidad de que haga efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

SUSPENSIÓN: Excepcionalmente las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del CONTRATO, suscribiendo un acta en la que conste el evento, su justificación y los acuerdos sobre las condiciones de esta. Este acto se considerará novedad contractual por lo cual el CONTRATISTA se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o garante(s) para



obtener de aquellas la constancia de conocimiento. No se contabilizará el periodo de suspensión en plazo de ejecución del CONTRATO, por lo que deberá entenderse que el final del extremo contractual se corre de manera automática hasta por el mismo periodo en que duró suspendido el CONTRATO. En caso de que la suspensión se encuentre sujeta a condición y esta se materialice, se procederá a la reanudación mediante acta suscrita por las partes, indicando expresamente las razones por las que se levanta la suspensión e indicando la fecha de finalización del plazo de ejecución del CONTRATO. En caso que la suspensión solo se encuentre sujeta a plazo, una vez se cumpla el mismo se reiniciará la ejecución mediante acta suscrita por las partes o por EMSA, salvo que se requiera que la misma opere de manera previa al plazo inicialmente fijado en el acta de suspensión, para lo cual se suscribirá un acta suscrita por las partes, de reanudación y en la misma se indicará la fecha de finalización del plazo de ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá actualizar las pólizas establecidas en la Cláusula – PÓLIZAS del presente Contrato y deberán ser entregada al interventor de EMSA junto con el acta de reinicio debidamente firmadas. **VIGÉSIMA**

TERCERA: FUERZA MAYOR: Todo evento de fuerza mayor deberá ser comunicado por cualquiera de las Partes a la otra parte, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes, al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de ejecución establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del CONTRATO "Fuerza Mayor" significa un evento excepcional o circunstancia: **1)** Que está fuera del control de una parte, **2)** Contra la que dicha parte no pudo razonablemente haber tomado previsiones para protegerse antes de celebrar el CONTRATO, **3)** Que, una vez producida, dicha parte no pudo razonablemente haber evitado o superado, y **4)** Que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra parte. La Fuerza Mayor puede incluir, pero no de manera exclusiva, acontecimientos excepcionales o circunstancias como las que se enumeran a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de los incisos (1) a (4) señalados anteriormente: **a)** guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros, **b)** rebelión, terrorismo, sabotaje por personas distintas al personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción del poder por los militares, o guerra civil, **c)** disturbio, conmoción, huelga o cierre patronal por personas distintas al personal del Contratista, **d)** municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiaciones o radioactividad por el Contratista, y **e)** desastres naturales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica, pandemias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: INTERVENTORÍA:** La interventoría del CONTRATO será ejercida por el Líder de Logística Administrativa. La



interventoría se encargará de realizar las funciones de control de ejecución del contrato establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de contratos de EMSA, el cual forma parte integral del CONTRATO. **VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente CONTRATO sin previa autorización expresa y escrita de EMSA E.S.P. **VIGÉSIMA SEXTA:**

NORMAS FISCALES: El presente CONTRATO se regirá por las normas fiscales aplicables en EMSA E.S.P., las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente CONTRATO. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: FONDOS:** El valor del presente CONTRATO será pagado con fondos provenientes del Rubro **COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.** **VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIÓN EXTINTIVA O RESOLUTORIA EXPRESA DEL CONTRATO:**

Las Partes aceptan que el CONTRATO se podrá resolver de plano, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial alguna o acuerdo entre las partes por el acaecimiento de alguno una situación o circunstancia que esté fuera del control de las partes (incluida, pero no de manera exclusiva, la fuerza mayor) y que vuelva imposible o ilícito para cualquiera o ambas partes cumplir sus obligaciones contractuales o que, en virtud de la ley que rige el CONTRATO, otorgue a las partes el derecho de ser liberadas de seguir cumpliendo el CONTRATO, entonces, mediante notificación de una de las partes a la otra sobre dicha situación o circunstancia: **i)** las partes quedarán liberadas de seguir cumpliendo el CONTRATO, sin perjuicio de los derechos de cada parte respecto de cualquier incumplimiento previo del CONTRATO, y **ii)** La resolución del CONTRATO por los eventos señalados anteriormente no dará derecho a Las Partes a indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo los trabajos o actividades que se hayan ejecutado a la fecha de resolución, aprobados previamente por EMSA E.S.P. y conforme a lo indicado en la Cláusula – Valor. **PARÁGRAFO:** Después de que las partes acuerden la terminación del Contrato, el CONTRATISTA deberá, sin demora: **i)** suspender todo trabajo adicional, con excepción del que pueda haber determinado la Interventoría para la protección de la vida o la propiedad, **ii)** entregar los Documentos del Contratista, los Equipos, los Materiales y los demás trabajos por los que haya recibido pago, y **iii)** retirar todos los demás bienes del lugar de trabajo, salvo los que sea necesario dejar por razones de seguridad, y abandonar el Lugar de trabajo. **VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIÓN EXTINTIVA O RESOLUTORIA EXPRESA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:**

Las partes acuerdan que, en desarrollo de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, EMSA podrá resolver de plano el CONTRATO, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial alguna o acuerdo entre las partes, ante la ocurrencia de los siguientes hechos: **a)** Si el valor total de las sumas por concepto de la Cláusula Penal de Apremio fuere igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente CONTRATO. **b)** Si la calidad de los bienes y servicios aquí contratados no son aceptables a juicio de EMSA E.S.P. **c)** Por cualquier otro incumplimiento del Contratista que a juicio de EMSA E.S.P. no sea justificado. **d)** Si el Contratista se niega a otorgar o ajustar las pólizas exigidas por EMSA E.S.P. en el presente CONTRATO. **e)** El incumplimiento de la obligación de Confidencialidad de este CONTRATO. **f)** Por haber obtenido una calificación DEFICIENTE como



proveedor y no haber cumplido con los planes de mejora de conformidad con lo establecido en la Guía Técnica de Evaluación y Reevaluación de Proveedores de EMSA E.S.P. vigente al momento de realizar la respectiva calificación. **PARÁGRAFO:** En caso de que se produzca alguna de las situaciones mencionadas en los anteriores literales se dará aplicación al procedimiento establecido en la Cláusula de PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PENALES. La terminación anticipada por incumplimiento será causal para aplicación de la cláusula penal pecuniaria. **TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR OTRAS CAUSALES:**

Este CONTRATO podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes o por cumplimiento del objeto del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: ARREGLO DIRECTO:** Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del CONTRATO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para el efecto, Las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud escrita en tal sentido a la otra parte. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo Las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del CONTRATO se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO se liquidará por las Partes dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a su terminación. Una vez terminado el CONTRATO por cualquier causa, la liquidación deberá realizarse mediante acta de liquidación suscrita por las partes en la que se incluya el cierre financiero del CONTRATO, y la declaración de paz y salvo de las partes por las obligaciones derivadas del mismo. EMSA E.S.P. remitirá el proyecto de acta liquidación al Contratista, y en caso de no recibirse comentarios u objeciones por el Contratista dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su recibo, el proyecto de acta liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones se citará al Contratista a una reunión. En el evento en que el Contratista no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del CONTRATO, o que no exista consenso sobre el mismo, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. **PARÁGRAFO: MÉRITO EJECUTIVO DE LA LIQUIDACIÓN:**

La aprobación de la liquidación por las causas antes indicadas constituirá un título ejecutivo de las sumas que allí se incluyan, de manera que EMSA E.S.P. podrá reclamar ante el juez del CONTRATO su pago. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este CONTRATO, acepta la ciudad de Villavicencio como domicilio de los contratantes.

TRIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente CONTRATO se requiere la aprobación de las pólizas exigidas en la cláusula PÓLIZAS del presente CONTRATO, la presentación del recibo de pago de las primas correspondientes y los documentos de carácter técnico que se requieran para la suscripción del acta de inicio.

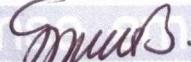
PARÁGRAFO: Según sistema SAP se ha asignado la reserva presupuestal No. 4500010342 al momento del registro del presente CONTRATO **TRIGÉSIMA QUINTA:** EMSA E.S.P.



descontará de los pagos, la estampilla Pro-electrificación rural. En constancia de todo lo anterior se firma en Villavicencio, a los 15 días del mes de mayo de 2024.

Por EMSA E.S.P.

Por EL CONTRATISTA


EDWIN DAVID GUZMÁN BOHÓRQUEZ

Gerente General (e)

OSCAR MAURICIO MORA DURAN

Representante Legal Principal

CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024

NIT. 901.830.981-1

Preparado por:
Katherine Guerrero Cárdenas
Ángela María Sandoval
Oficina Abastecimientos

Revisado por:
Secretaría General

ANEXO CUADRO ECONÓMICO CONTRATO SAP No. 4500010342

TABLA (1) DE PRECIOS DE 1 DE JUNIO DE 2024 A 31 DE MAYO DE 2025

DEPENDENCIA	No. DÍAS AÑO	No. DÍAS URBANOS	TARIFA DÍA URBANO	No. DÍAS RURALES	TARIFA DÍA RURAL	No. DE VEHÍCULOS	VALOR TOTAL DÍAS URBANOS	VALOR TOTAL DÍA RURAL	VALOR TOTAL
COMERCIAL	300	100	\$ 390.000	200	\$ 400.000	3	\$ 117.000.000	\$ 240.000.000	\$ 357.000.000
DISTRIBUCIÓN				200		11	\$ 686.400.000	\$ 880.000.000	\$ 1.566.400.000
LÍNEAS Y REDES	360	160		200		1	\$ 39.000.000	\$ 80.000.000	\$ 119.000.000
SUBESTACIONES	300	100		200		1	\$ 62.400.000	\$ 80.000.000	\$ 142.400.000
INGENIERIA	360	160		200		13	\$ 456.300.000	\$ 1.404.000.000	\$ 1.860.300.000
MUNICIPIOS	360	90		270		2	\$ 124.800.000	\$ 160.000.000	\$ 284.800.000
CONTROL DE ENERGÍA	360	160		200		1	\$ 47.580.000	\$ 53.600.000	\$ 101.180.000
PROYECTOS	300	122		134		2	\$ 124.800.000	\$ 144.000.000	\$ 268.800.000
SOPORTE ORGANIZACIONAL (LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA)	300	160		180					
								VALOR TOTAL \$4.699.880.000	

TABLA (2) DE PRECIOS DE 1 DE JUNIO DE 2025 A 31 DE MAYO DE 2026

DEPENDENCIA	No. DÍAS AÑO	No. DÍAS URBANOS	TARIFA DÍA URBANO	No. DÍAS RURALES	TARIFA DÍA RURAL	No. DE VEHÍCULOS	VALOR TOTAL DÍAS URBANOS	VALOR TOTAL DÍA RURAL	VALOR TOTAL
COMERCIAL	300	100	\$ 424.320	200	\$ 435.200	3	\$ 127.296.000	\$ 261.120.000	\$ 388.416.000
DISTRIBUCIÓN				200		11	\$ 746.803.200	\$ 957.440.000	\$ 1.704.243.200
LÍNEAS Y REDES	360	160		200		1	\$ 42.432.000	\$ 87.040.000	\$ 129.472.000
SUBESTACIONES	300	100		200		1	\$ 67.891.200	\$ 87.040.000	\$ 154.931.200
INGENIERIA	360	160		200		13	\$ 496.454.400	\$ 1.527.552.000	\$ 2.024.006.400
MUNICIPIOS	360	90		270		2	\$ 135.782.400	\$ 174.080.000	\$ 309.862.400
CONTROL DE ENERGÍA	360	160		200		1	\$ 51.767.040	\$ 58.316.800	\$ 110.083.840
PROYECTOS	300	122		134		2	\$ 135.782.400	\$ 156.672.000	\$ 292.454.400
SOPORTE ORGANIZACIONAL (LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA)	300	160		180					
								VALOR TOTAL \$5.113.469.440	

GSO-A- 23313

TABLA (3) DE PRECIOS DE 1 DE JUNIO DE 2026 A 31 DE MAYO DE 2027

DEPENDENCIA	No. DÍAS AÑO	No. DÍAS URBANOS	TARIFA DÍA URBANO	No. DÍAS RURALES	TARIFA DÍA RURAL	No. DE VEHÍCULOS	VALOR TOTAL DÍAS URBANOS	VALOR TOTAL DÍA RURAL	VALOR TOTAL
COMERCIAL	300	100		200		3	\$ 135.315.648	\$ 277.570.560	\$ 412.886.208
DISTRIBUCIÓN						11	\$ 793.851.802	\$ 1.017.758.720	\$ 1.811.610.522
LÍNEAS Y REDES	360	160		200		1	\$ 45.105.216	\$ 92.523.520	\$ 137.628.736
SUBESTACIONES	300	100		200		1	\$ 72.168.346	\$ 92.523.520	\$ 164.691.866
INGENIERIA	360	160		200		13	\$ 527.731.027	\$ 1.623.787.776	\$ 2.151.518.803
MUNICIPIOS	360	90		270		2	\$ 144.336.691	\$ 185.047.040	\$ 329.383.731
CONTROL DE ENERGÍA	360	160		200		1	\$ 55.028.364	\$ 61.990.758	\$ 117.019.122
PROYECTOS	300	122		134		2	\$ 144.336.691	\$ 166.542.336	\$ 310.879.027
SOPORTE ORGANIZACIONAL (LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA)	300	160		180				VALOR TOTAL	\$5.435.618.015

DETALLE	2024-2025	2025-2026	2026-2027
VALOR DÍA URBANO	\$ 390.000	\$ 424.320	\$ 451.052
VALOR DÍA RURAL	\$ 400.000	\$ 435.200	\$ 462.618

DETALLE	2024-2025	2025-2026	2026-2027
VALOR TOTAL CONTRATO	\$4.699.880.000	\$ 5.113.469.440	\$5.435.618.015
VALOR TOTAL ESTIMADO	\$ 15.248.967.455		